PROCESO: **DECLARATIVO**
RADICADO: **680014003015-2022-00560-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la solicitud visible al Anexo 18 del expediente digital, elevada por la apoderada de la parte demandante ALBA ROSA MALDONADO SILVA, referente la actuación desplegada por este despacho en relación al escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentado el 15 de diciembre de 2022 contra el auto que rechaza la demanda, del cual no constaba recibido por parte del correo electrónico de este despacho y que posteriormente fue declarado desierto mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al juicio de la actora, no se puede negar el acceso a la administración de justicia, y sacar un auto negando la misma, por el hecho de extraviarse un escrito del recurso que se presentó en el término de ley, y que considera que los de soporte técnico o digital de la rama judicial, avalan que dicho escrito contentivo del recurso si entró en la fecha y hora indicada por la abogada recurrente y que el despacho avaló. Debido a lo anterior, aduce que la decisión de este despacho no es conforme a derecho, por esa razón, solicita se compulse copias a la comisión disciplinaria para que se investigue que sucedió con el escrito que contiene el recurso e incluso a la fiscalía general de la nación.

De entrada, huelga anotar que en ningún momento este despacho judicial, ha desconocido el deber legal que le asiste de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento. Sin embargo, para asumir tal proceder es menester que de las actuaciones adelantadas brote la configuración palmaria de la conducta disciplinaria o punible que amerite su investigación por parte de la autoridad competente.

En este contexto, la simple manifestación de la actora no es suficiente máxime cuando se han desplegado actuaciones al interior de las presentes diligencias para investigar y establecer que ocurrió con el escrito presentado por la mencionada. Dicho recurso que no se "extravió" como lo plantea la memorialista sino como ya lo estableció el área de Soporte Correo Electrónico del CSJ –Anexo 15-, en respuesta al requerimiento elevado por este estrado fechada 31 de enero de 2023, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, y en la cual se efectuó el siguiente hallazgo:

> "*Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co (…)*
>
> *El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil.* (…)" (Subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior, se procedió a dejar sin efecto la providencia del 24 de enero de 2023, para preservar los derechos que les asisten a las partes, una vez verificado que el auto de rechazo fue recurrido oportunamente, requiriéndola para que allegará el escrito que no fue aportado al plenario, a pesar de los diversos memoriales sobre el tema presentados por la actora. El término de tres (3) días otorgado, venció en silencio, ante a lo cual el Despacho no tuvo otro camino que declarar desierto el recurso presentado.

Finalmente, es menester indicarle a la apoderada que a la fecha es la única con acceso al expediente como consta en el Anexo 03, pues este se le concedió mediante link el 19 de octubre de 2022. Este despacho no ha otorgado acceso adicional a ninguna otra persona y solo se otorga cuando la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme a la ley.

En consecuencia, se despachará de manera desfavorable la compulsa de copias solicitada. En todo caso, el estrado estará prestó a colaborar con las autoridades respectivas, si ocurre que en desarrollo de la investigación que eventualmente se llegare a adelantar a instancia de la parte actora, éstas requieran de la remisión de alguno de los documentos que obran como prueba en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 2 de marzo de 2023.